



**INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, SEPTIEMBRE ONCE DE 2023.-**

Señora jueza, hago saber a usted que la parte accionada JUÁN CARLOS OTERO OQUENDO y LUIS ARMANDO ESPITIA SAN JUAN, contestaron la demanda dentro del término establecido para ello y en debida forma; De otra parte, el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término de ley. - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARLENE ESTHER LAZARO CRUZ quien actúa en representación de su hijo menor DAIKER ADOLFO RAMOS LAZARO CONTRA JUAN CARLOS OTERO OQUENDO y solidariamente contra LUIS ARMANDO ESPITIA SAN JUAN.  
RADICADO. NO. 230013105002-2021- 00263-00.-**

**SEPTIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -**

**I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA REALIZADA POR JUÁN CARLOS OTERO OQUENDO.**

Visto el informe secretarial, el despacho observa que el señor JUÁN CARLOS OTERO OQUENDO, quien funge como demandado dentro del presente proceso, contestó la demanda en legal forma y dentro del término de ley.

Por otro lado, la accionada otorgó poder al Dr. JORGE CADAVID JALLER, quien se identifica con la T.P. 60.378 del C.S de la J., para ser representado en el presente proceso, por lo que se reconocerá al Dr. CADAVID JALLER como apoderado judicial del señor JUÁN CARLOS OTERO OQUENDO.

**II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA REALIZADA POR LUIS ARMANDO ESPITIA SAN JUAN.**

Visto el informe secretarial, el despacho observa que el señor LUIS ARMANDO ESPITIA SAN JUAN, quien funge como demandado dentro del presente proceso, contestó la demanda en legal forma y dentro del término de ley.

Por otro lado, la accionada otorgó poder al Dr. JORGE CADAVID JALLER, quien se identifica con la T.P. 60.378 del C.S de la J., para ser representado en el presente proceso, por lo que se

reconocerá al Dr. CADAVID JALLER como apoderado judicial del señor LUIS ARMANDO ESPITIA SAN JUAN.

### **III. REFORMA DE LA DEMANDA**

De otra parte, se observa escrito de reforma de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte actora (PDF 08), figura procesal que se encuentra establecida en el artículo 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social:

*ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.*

*La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.*

*El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.*

Así bien, el escrito de **reforma de demanda** se fundamentó en lo siguiente:

1. Solicitar el decreto de las siguientes pruebas documentales:

- Derecho de petición dirigido al señor JUAN CARLOS OTERO OQUENDO, recibido el 11 de junio del 2021.
- Derecho de petición dirigido al señor LUIS ARMANDO ESPITIA SANJUAN, recibido el 10 de junio del 2021.

Pues bien, haciendo un análisis de la fecha en que fue presentado el escrito de REFORMA DE LA DEMANDA y contrastándolo con el termino de traslado de la demanda, encuentra procedente la reforma incoada, por lo que se correrá traslado de la reforma de la demanda a los accionados a fin de que la contesten, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo anterior, se

#### **ORDENA:**

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de la demanda presentada por JUAN CARLOS OTERO OQUENDO.

**SEGUNDO: RECONOCER** al Dr. JORGE CADAVID JALLER, quien se identifica con la T.P. 60.378 del C.S de la J como apoderado judicial de JUAN CARLOS OTERO OQUENDO.

**TERCERO: ADMITIR** la contestación de la demanda presentada por LUIS ARMANDO ESPITIA SAN JUAN.

**CUARTO: RECONOCER** al Dr. JORGE CADAVID JALLER, quien se identifica con la T.P. 60.378 del C.S de la J como apoderado judicial de LUIS ARMANDO ESPITIA SAN JUAN.  
Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.

e-mail: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba

**QUINTO: TENER** por reformada la demanda por la parte actora.

**SEXTO: CORRASE** traslado a la parte demandada por el término de ley, cinco (5) días, para que conteste la reforma de demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ  
JUEZA**

**VMM**

Firmado Por:  
Karem Stella Vergara Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20d7b3845db502440d249e992126b2c451c7a17f05c4e88e986bc848321c82f**

Documento generado en 26/09/2023 01:39:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo  
piso.

e-mail: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba